

Mendoza, 12 ENE 2022

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2022**

**VISTO:**

La actuación EPAS N° 061/2021 en la que se sustancia, a pedido de Directorio, actualización valores multas por derroche y conexiones clandestinas de régimen de multas por derroches y conexiones clandestinas. Valores estos autorizados por Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019.-

La actuación EPAS N° 508/2019, caratulada: "Adecuación Régimen de multas por derroche", y;

**CONSIDERANDO:**

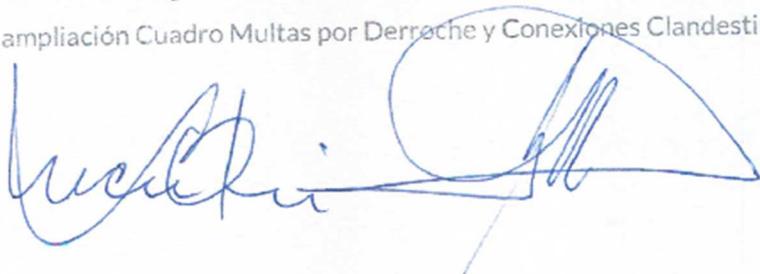
Que la necesidad de determinar nueva norma regulatoria que aborde integralmente la temática relativa al derroche o uso irracional del agua potable que realizan los usuarios, y

Que además de la problemática del derroche, las conexiones clandestinas condicionan fuertemente el cumplimiento de los Operadores de su legal obligación de prestación de los servicios.

Que las multas por derroche de agua potable, como facultad punitiva de los Operadores, se encuentran reguladas como medidas complementarias a las campañas de concientización y con el objetivo de conformar un sistema integral que aborde la temática del uso indebido del agua potable.

Que se consideró oportuno y conveniente unificar para todos los Operadores de Mendoza la normativa regulatoria en cuanto a los usos restringidos y prohibidos, los montos de las multas por la infracción, los horarios y periodos de restricción.

Que la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019, determina, reglamenta y autoriza el Régimen de Multas por Derroche y Conexiones Clandestinas, su adecuación y ampliación Cuadro Multas por Derrache y Conexiones Clandestinas.



Mendoza,

## RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2022

**Artículo 2° :** Modificar el Artículo 12 de la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019, el que quedara redactado de la siguiente manera:

El monto del dinero recaudado en concepto de multas así como los intereses por el pago fuera de término de dichas multas, formarán parte de los recursos del Operador (excepto AySAM).-

EPAS en un todo de acuerdo con lo estipulado por los artículos 8 inciso 1) de la Ley N° 6044 y 10, 13 y 15 del Decreto N° 911/95 ( Marco Regulatorio aplicable a la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Mendoza) y a los efectos de la proyección de su Presupuesto Anual, particularmente de recursos, podrá determinar anualmente la tasa de sostenimiento de control derroche y su implementación.

**Artículo 3°:** Eliminar el Artículo 13 de la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019

**Artículo 4°:** Observese el cumplimiento de la instrucción de los art 1, 2 y 10 de la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019 por parte de los Operadores. Ello por Áreas Técnicas de EPAS-

**Artículo 5°:** Observese el cumplimiento de la instrucción del art 16. de la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019

**Artículo 6°:** Notifíquese a quien corresponda, dese al Libro de Resoluciones del Directorio y Archívese.-



  
ARQ. ORLANDO R. LUCENTINI  
DIRECTOR  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

  
ARQ. CARLOS MOCION CROWLEY  
DIRECTOR  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

  
ARQ. MARIO ALFREDO DRAQUE  
VICEPRESIDENTE  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

Mendoza, 12 ENE 2022

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2022**

Segunda infracción: (reiteración): Multa de pesos Catorce Mil Setecientos Veintitres con 00/100 (\$14.723,00). Además, para el caso de los Usuarios servidos por Operadores comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija, el Operador estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" y/o similar del Cuadro Tarifario Referencial.

Tercera infracción y subsiguientes: (reiteración): Para la tercera infracción y subsiguientes, la multa será de pesos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 00/100 (\$29.446,00). Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de un (1) año a contar desde la aplicación de sanción anterior.

4) Detectar, anular y retirar, las conexiones clandestinas de Agua Potable y/o Saneamiento; y sancionar a los Usuarios que cometan las infracciones descriptas con: Multa de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Dieciocho con 00/100 (\$ 45.118,00), y ello con anulación corte y retiro de conexión.

Además, para el caso de los Usuarios servidos por Operadores comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija, el Operador estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" y/o similar del Cuadro Tarifario Referencial.

En caso de verificarse en el mismo acto más de un incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, se aplicará la sanción de mayor importe

A todos sus efectos se incorpora ANEXO I como cuadro de referencia



Mendoza, 12 ENF 2022

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2022**

2) Riego de jardines y/o cultivos, riego de calles no pavimentadas, llenado de piletas, mediante el uso de manguera, hidrolavadora y/o riego por aspersión; y cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio:

Primera infracción: Multa de pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y uno con 00/100 (\$3.681,00).

Segunda infracción: (reiteración): Multa de pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y dos con 00/100 (\$7.362,00). Además, para el caso de los Usuarios servidos por Operadores comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija, el Operador estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" y/o similar del Cuadro Tarifario Referencial.

Tercera infracción y subsiguientes: (reiteración): Para la tercera infracción y subsiguientes, la multa será de pesos Catorce Mil Setecientos Veintitres con 00/100 (\$14.723,00). Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de un (1) año a contar desde la aplicación de sanción anterior.

3) Riego de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico, el lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera, hidrolavadora y por cualquier medio; y cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, como asimismo el uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas:

Primera infracción: Multa de pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y dos con 00/100 (\$7.362,00).



Mendoza, 12 ENE 2022

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2022**

Que cabe aclarar, que independientemente de lo señalado por los precitados Informe Económico AEF N° 013-2021 y su complementario y actualizado Informe Económico GeREGeF N° 002-2022, y teniendo en consideración que estamos en presencia de un servicio público cuyo elemento constitutivo es considerado vital para el desarrollo humano y que el derroche del mismo resulta inadmisibles desde todo punto de vista, este Directorio entiende que los montos de las infracciones que resultarían de la aplicación del índice IPC INDEC Nivel Nacional, resulta útil a los fines que se persiguen de prevenir el uso indebido del recurso.

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y modificatorio Decreto N°911/95 y Decreto N° 046/16.-

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza a sancionar a los Usuarios que cometan las infracciones descriptas en el artículo 3° de la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019 de la siguiente manera:

- 1) Ante la primera infracción que se costaste, los operadores deberán apercibir por única vez a los usuarios involucrados.



**EPAS**Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

Mendoza, 12 ENE 2022

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2022**

Que es condición de necesidad, tal lo expresado y pedido por Vicepresidencia, actualizar montos de valores de Multas por Derroche y Conexiones Clandestinas; tal lo expresado en Informe Económico AEF N° 013-2021 y su complementario y actualizado Informe Económico GeREGeF N° 002-2022, mediante los cuales informa a los fines solicitados se podría utilizar el índice de precios al consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), por considerarse al mismo como el más adecuado para representar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda en que fueron expresados dichos importes. Y que para ello debiera considerarse el incremento acumulado en el índice de precios para el periodo Diciembre de 2019 (Resolución de Directorio EPAS N° 108-2019) a Noviembre de 2021 (último dato disponible publicado por el INDEC y la DEIE), las variaciones en los índices de precios reflejan incrementos de 99,17% IPC DEIE Mendoza, 99,72% IPC INDEC Región Cuyo y 97,89 IPC INDEC Nivel Nacional.

Que por Informe Asesoría Regulatoria N° 001-2022, se realiza un pormenorizado análisis del articulado de la RD 108-2019 su cumplimiento, y necesidad de adecuación; claramente, sugiriendo emitase acto resolutivo, que perfeccione la Resolución de Directorio EPAS RD N° 108-2019, su espíritu regulatorio y objetivo; y determinese nuevos valores a las Multas por Derroche y Conexiones Clandestinas

Que obra Informe Legal mediante el cual se expresa que de conformidad con las constancias del expediente y en particular lo informado por Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera en Informe Económico AEF N° 013-2021 y su complementario y actualizado Informe Económico GeREGeF N° 002-2022, y por Asesoría Regulatoria en Informe Asesoría Regulatoria N° 001-2022 no tiene observaciones legales que formular.

